



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1678 (Original 400)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Modificando la Ley N° 788 (Número Original 40) Orgánica del Banco Provincial de Salta

Salta, Enero 19 de 1937.

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 16 de la Ley Orgánica del Banco Provincial de Salta, promulgada el 8 de febrero de 1908, en la siguiente forma:

“Art. 16.- El encaje del Banco no podrá ser menor del 16% (Diez y seis por ciento) de la suma recibida en depósitos a la vista, y del 8% (Ocho por ciento) de la recibida en depósitos a plazo.

A los efectos del párrafo anterior, considéranse depósitos a la vista todas las obligaciones pagaderas dentro de treinta días, o sujetas a un aviso previo a su pago menor de treinta días. El término de depósito a plazos, comprende a todas las obligaciones, pagaderas después de treinta días, o sujetas a un aviso previo a su pago no menor de treinta días. Quedan comprendidos en el último apartado del párrafo último, los depósitos en “Caja de Ahorros”.”

Art. 2°.- Deróganse las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Provincial de Salta, en cuanto se opongan a lo estatuido en la Ley Nacional N° 12.156.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la H. Legislatura a 13 de Enero de 1937.

ALBERTO B. ROVALETTI – Néstor Michel – Ricardo Cornejo – D. Patrón Urriburu

Por tanto:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Carlos Gómez Rincón